

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL
BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República en el mes de Octubre último.

	Pesetas. cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,85
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,18
El litro de aceite.....	1,15
El kilogramo de carbon.....	0,08
El id. de leña.....	0,03
El id. de paja larga.....	0,05
El id. de carne.....	1,08
El litro de vino.....	0,22

Burgos 17 de Diciembre de 1874.==
El Vicepresidente de la Comision, Felix Santa Maria del Alba.—El Sub-Intendente militar personal, Comisario de Guerra de 1.ª clase, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 21 de Setiembre de 1874.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Félix Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Cascajares de Bureba.—Lucio Cantero, núm. 1, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo en el ejército, y que se dé de baja á Francisco Ibañez núm. 9.

Pancorbo.—La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde participando que no ha entregado á Pedro Montoya las diligencias que se están instruyendo para justificar la excepcion de su hijo Gregorio, por haberse cometido varias equivocaciones en las declaraciones periciales y no hallarse aun terminado el expediente oportuno.

Moradillo de Roa.—Se acuerda que el Ayuntamiento instruya inmediatamente expediente de prófugo al mozo Juan de la Cruz Huerta, y que si estuviere en el pueblo se disponga su comparecencia para su ingreso en caja.

Burgos.—Se acuerda desestimar la instancia de Francisca Ruiz, madre del mozo Anselmo Ortega, pidiendo se la admita expediente justificativo de ser viuda pobre, por no haber sido expuesta dicha excepcion en tiempo oportuno.

Santovenia y Belbimbre.—La Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion de las instancias presentadas por José Lázaro, vecino de Santovenia, y Pantaleon Iglesias que lo es de

Belbimbre, pidiendo se rebaje el cupo señalado á sus respectivos distritos.

Castromorca.—Pablo del Hoyo, número 7, alegó haber sido declarado inútil en reemplazo anterior; la Comision acuerda que sea reconocido nuevamente, por no haber causado ejecutoria dicha declaracion.

Pancorbo.—Gregorio Montoya, número 15, la Comision le declara definitivamente soldado, por no haber justificado la pobreza de su padre

Zarzosa de Riopisuerga.—Vicente Barrio, núm. 2, la Comision le declara exento, como hijo de viuda pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Santo Domingo de Silos.—Pedro Alameda, núm. 5, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Pablo Peña, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Gaspar Andrés, núm. 5, la Comision le declara exento, como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Juan Ciruelos, núm. 11, la Comision le declara definitivamente soldado, por no haberse acreditado la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre.

Junta de la Cerca.—Martin Rueda, núm. 8, quedó pendiente en 1.º del actual de justificar el impedimento de su hermano; la Comision acuerda que comparezca este á ser reconocido el dia 2 de Octubre próximo.

Valle de Tobalina.—Francisco Ruiz, número 125, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Sotero Ortiz, núm. 20, alegó estar casado canónicamente y que no pudo contraer el matrimonio civil por haberse impedido los carlistas; la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Simon Salazar, núm. 61, alegó la misma exencion que el anterior, y la Comision adopta igual acuerdo.

Merindad de Valdivielso.—Frutos Gallo, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo por no haberse presentado el mozo ni hecho justificacion alguna.

Felipe Fernandez, núm. 18, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Ignacio Rodriguez, núm. 57, alegó mantener á dos hermanos huérfanos; la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener el mozo otro hermano soltero mayor de 17 años.

Medina de Pomar.—Anacleto Fernandez, núm. 12, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision declara ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él en tiempo oportuno.

Raimundo Quintanilla, número 16, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por hallarse su padre acogido en un establecimiento benéfico sin necesitar de los auxilios del mozo.

Francisco Cortés, núm. 25, alegó mantener á dos hermanas huérfanas: la Comision le declara soldado por ser dichas hermanas mayores de 17 años.

Marcos Gonzalez, núm. 27, y Blas Zorrilla núm. 51, la Comision los declara exentos y acuerda que se les dé

de baja por haber acreditado el primero ser hijo de padre sexagenario y el segundo de viuda pobre.

Valle de Tobalina.—Raimundo Tobalina, núm. 64, alega en este acto ser hijo de padre impedido: la Comision le declara soldado por no haber expuesto dicha excepcion ante el Ayuntamiento.

Villafranca Montes de Oca.—Santiago Gutierrez, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Leoncio Lopez, núm. 2, la Comision le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno, y acuerda que se le dé de baja.

Matías Melchor, núm. 5, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: la Comision le deja pendiente de las mismas justificaciones de que quedó en sesion de 1.º del actual.

Belorado.—Pablo Morales, núm. 47, la Comision le declara excluido por haber servido por seis años en el cuerpo de Carabineros sin opcion á premio.

Villamayor de Treviño.—Pedro Avendaño, núm. 1, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comision le declara definitivamente soldado, por no haber justificado la excepcion.

Castrillo de la Reina.—Genaro Ibañez, núm. 1, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Cirilo Gonzalez, núm. 7, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le deja pendiente de lo que resulte del reconocimiento de su padre en el día de mañana.

Hilario Ibañez, la Comision le deja pendiente para el 2 de Octubre próximo de las mismas justificaciones de que quedó en sesion de 2 del actual.

Coculina.—Vicente Diez, núm. 5, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Merindad de Sotoscueva.—Tiburcio Ruiz núm. 1, y Francisco Marañon núm. 12, la Comision los declara exentos por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se les dé de baja.

Patricio Pereda, núm. 20, alegó ser hijo de viuda pobre y haber muerto un hermano en el ejército en funciones del servicio: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la pobreza de la madre.

Felipe Fernandez, núm. 25, la Comision le declara exento, como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Francisco Gomez, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision, vista la Real orden de 7 de Julio de 1858, acuerda declararle soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Elías Lopez, núm. 17, Hipólito Lopez núm. 21, y Ezequiel Regulez núm. 33, la Comision los declara excluidos como casados civilmente en tiempo oportuno.

Las Quintanillas.—Mariano Cortazar, núm. 4, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

San Millan de Lara.—José Porras, núm. 6, en vista de un oficio del Alcalde participando que los interesados se han opuesto á que el Ayuntamiento resuelva sobre la excepcion alegada por este mozo por ser pariente de los concejales, la Comision acuerda que se constituya nuevo Ayuntamiento con individuos pertenecientes á anteriores que tengan menos parentesco con los interesados, y que comparezcan estos el día 7 de Octubre próximo.

Martin Puente Juez, núm. 7, alegó estar casado civilmente: la Comision acuerda que se amplien las justificaciones para el día 7 de Octubre próximo.

Se acuerda que comparezca en dicho día el comisionado del Ayuntamiento con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Basconcillos del Tozo.—Pablo Alonso, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no haberse acreditado la excepcion.

Espinosa de Cervera.—Guillermo Espeja, núm. 1, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comision le declara definitivamente soldado por no ser pobre dicho abuelo en sentido legal.

Rabanera del Pinar.—Julian Contreras, núm. 1, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por hallarse comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos.

Nicolás Obejero, núm. 3, la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse acreditado la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre.

Zalduendo.—Se acuerda que se dé de baja á Bernardino Ruiz, número 4, por haber ingresado en caja el núm. 2 Roman Gonzalo.

La Comision acuerda que cubran plaza por hallarse sirviendo en el ejército Olimpio Fernandez, núm 11 del cupo de Villaboz, Aquilino Sainz núm. 12 del de Hontoria del Pinar, Benito Santa Maria núm. 73, Andres Corruño núm. 325, é Inocencio Martinez núm. 415 del de Burgos, Felipe Cortazar núm. 2 del de Fuentebureba, Cayetano Genzalez núm. 22 del de Briesca, y Francisco Fernandez número 1 del de Estepar, y que se dé de baja á los números que corresponden.

Así bien acuerda la Comision que se dé de baja á Alberto Matilla, número 30 del de Pancorbo, por haber sido declarado definitivamente soldado Gregorio Montoya núm. 13.

Igualmente acuerda la Comision que se den de baja, como excedentes de sus respectivos cupos, á Cristobal Mediavilla Moral núm. 12 del cupo de La Nuez de Arriba, Juan Rubio Barrio núm. 5 del de Cerraton de Juarros, Cecilio Puelles y Fuentes núm. 3 del de Ayuelas, Leandro Mediavilla Angulo núm. 8 del de Coculina, Lorenzo Andino y Andino núm. 28, Patricio Ruiz Bravo núm. 33, Leandro Garcia Villarias núm. 34, Ramon Resines Ruiz núm. 35 y Bernardo Marañon Garcia núm. 40, los cinco del de Medina de Pomar; Cesáreo Ortondo Bonilla núm. 7, Pedro Saez Solorzano número 8, Fernando Aguirre Saiz núm. 9 y Julian Barrio Solórzano número 10 del de Villafranca Montes de Oca; Juan Ciruelo Ruviales núm. 11, Paulino Bueno Peñacoba núm. 13, Inocencio Carazo y Carazo núm. 14 y Pablo Carazo y Blanco núm. 15 del de Santo Domingo de Silos; Celso Rodriguez Ciudad núm. 5 y Felipe Perez Barcena núm. 8 del de Villamayor de Treviño, y Francisco Anuncibay Garcia número 8 del de Montañana.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Cipriano Ortiz perteneciente al cupo del Valle de Tobalina, la Comision acuerda que se expida á su favor el correspondiente certificado de libertad.

Avellanosa de Muñó.—La Comision acuerda desestimar la instancia presentada por Antonia Grande, mujer del mozo Tomás Elena Gutierrez, número 1 del sorteo de dicho pueblo, en que la exponente pide que se le conceda un plazo para justificar á nombre del Tomás la excepcion que dice asistirle de haber vivido en compañía de su madrastra Nicomedes Alvarez, en razon á que dicho mozo no alegó la excepcion expresada ante la corporacion municipal.

Se acordó que se remita al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito á los efectos oportunos la solicitud dirigida á esta Comision por Eusebia Velazquez, vecina de Fuentespina, retenida en la Cárcel de esta Ciudad por la no comparencia de su hijo el mozo Modesto Anton Velazquez, pidiendo se acuerde la libertad de la misma.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 21 de Setiembre de 1874.— El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del día 5 del actual, núm. 339, se inserta la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Noviembre último, que dice así:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente consultado por esa Direccion general exponiendo los abusos á que podria prestarse la orden de 16 de Octubre próximo pasado exceptuando del pago de los derechos de consumos al carbon de piedra destinado á las industrias que la misma expresa; y con el fin de evitar que á la sombra de dicha exencion se defrauden los intereses del Tesoro, destinando el referido combustible á otros usos y sobre todo á la economia doméstica, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que para la aplicacion de aquel beneficio se observen las reglas siguientes:

Primera. Para disfrutar de la exencion de los derechos de consumos otorgada por la orden de 16 de Octubre último al carbon de piedra que en concepto de primera materia se emplee en las industrias á que se refiere la orden citada, es indispensable que los respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida á la Administracion del impuesto en el punto donde radique el taller, máquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible. Las empresas de ferro-carriles presentarán las solicitudes á la expresada Administracion en el punto de la línea donde establezcan el depósito general del carbon de piedra.

Segunda. A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del interesado en la clase correspondiente de la matri-

cula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo expresar:

1.º La cantidad anual de toneladas de 1.000 kilogramos de carbon de piedra que el respectivo industrial necesita para el consumo ó entretenimiento de su industria.

2.º El número de aparatos, máquinas, hornos etc. que hayan de funcionar durante el año.

3.º La potencia de cada motor expresada por el número de caballos de vapor.

4.º Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundicion en una fusion completa.

5.º La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

6.º La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo, fijando el número de operaciones de esta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.

7.º Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, expresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada línea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquellas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma expresada para los motores fijos.

Tercera. Para obtener la exencion de que se trata se requiere que el industrial, además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privilegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acreditase que usa otros combustibles y no hace realmente consumo de aquel, no tendrá derecho á la concesion de crédito alguno del de piedra.

Cuarta. La Administracion del impuesto consultará los antecedentes que juzgue oportunos y conceptúe necesarios para apreciar la verdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir anualmente libre de derechos cada industrial, el cual estará obligado á facilitarle cuantas noticias le reclame con dicho objeto, y á permitir en caso de duda el exámen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento sólo en la parte relativa al consumo del carbon de piedra; pudiendo además examinar los aparatos y máquinas, talleres, hornos etc., siempre que lo estime conveniente, para cerciorarse de su número y demás circunstancias, y para presenciarse la manera de funcionar

de aquellos á fin de comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempo, así como para cerciorarse de la repeticion de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase.

Quinta. La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que haya practicado, fijará la cantidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exencion de derechos cada industrial, expidiéndole el oportuno documento para su gobierno; pero si no hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion económica respectiva, que reclamará y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el interin podrán los industriales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion, que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de estar á lo que en definitiva se resuelva.

Sexta. Los industriales estarán obligados á tener los almacenes ó depósitos del carbon de piedra en el mismo local de la fábrica, horno, taller ó establecimiento en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comunicacion alguna interior con otros.

Sétima. En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalice el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que estime convenientes. Tampoco podrá extraerse fuera del local, pues en ámbos casos incurrirá en las penalidades que para los depósitos en general establece la instruccion de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relacion.

Octava. Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido á cada industrial, no podrá introducir mas con libertad de derechos durante el mismo año. Si por lo contrario no consumiese todo el crédito, se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar como cargo para la cuenta del inmediato siguiente.

De órden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios gnarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director ge-

neral de Contribuciones é Impuestos indirectos.»

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos.

Burgos 14 de Diciembre de 1874.— José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Personal y material de Instruccion primaria.

Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Marzo último y órdenes emanadas del mismo Señor dictadas por el Ministerio de Fomento y el de Hacienda en 22 de Abril, 5 de Agosto, 10 de Setiembre y 15 de Octubre del año actual, se ha dispuesto que las cantidades que los Ayuntamientos adeuden por obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza, y lo que en adelante se devengue por dichos conceptos, ingresen en las Cajas de las Administraciones económicas, para que de las mismas por medio de los habilitados recibau sus haberes y material los Profesores respectivos.

Tambien se previene en dichas prescripciones, y especialmente en el artículo 3.º del citado decreto de 24 de Marzo y regla 3.ª de la mencionada órden de 22 de Abril, que se publicaron en los Boletines oficiales de esta provincia números 81 y 111 del presente año, que para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad, por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el referido servicio.

Y estando obligados los Municipios de esta provincia á cumplir con la mayor exactitud lo mandado, les recomiendo se sirvan verificar cuanto antes los ingresos en la Caja de esta Administracion económica de las sumas que sean en deber á los Profesores de Instruccion primaria por personal y material, esperando se presenten á solventar sus adeudos en el plazo hasta el 31 del corriente mes, para evitarse el apremio con que la ley castiga á las corporaciones municipales que retarden satisfacer atencion tan preferente.

Burgos 16 de Diciembre de 1874.— José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisito-hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra un hombre desconocido, como de cuarenta años de edad, estatura baja, cara ancha, pelo castaño, afeitado, color bajo; y vestía pantalon azul boina blanca, borceguies, el cual se personó en la noche del veinte y dos de Octubre último en el pueblo de Villasandino, armado de pistola ó revolver y en la casa de Antonia Maestro exigiendo un caballo; y en su virtud se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en citada causa, apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las autoridades civiles y militares que donde sea habido expresado sugeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.— P. M. de S. Sria., Tomás Franco.

D. Antonio Mustieles Merelo, Teniente del Batallon Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7.

Habiéndose ausentado desde la villa de Oron (Burgos) el soldado de la sexta Compañía de este Batallon José Cámarasaltas Moreno, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la calle de Santiago de esta Plaza, donde se halla la Plana Mayor del Batallon, al que deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publica-

cion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tudela de Navarra nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Mustieles.

Anuncios oficiales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia del partido de Belorado,

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil por separacion del que la desempeñaba. Los que reuniendo las condiciones legales se crean en el caso de solicitarla, lo verificarán en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á la instancia los demás documentos que acrediten sus circunstancias personales y servicios que hubiesen prestado al Estado.

Belorado catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Barberá.—Por mandado de S. Sria., el Escribano de gobierno, Geminiano del Hoyo y Manso.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuentespina, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La incompleta de Villavés, dotada con 250 id. id., pagadas de id.

La id. de Humienta, dotada con 250 id. id., pagadas de id.

De niñas.

La elemental completa de Santo Domingo de Silos, dotada con 416 pese-

tas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La id. de Villagonzalo Pedernales, dotada con id. id. pagadas de id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Comillas, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La incompleta de Vargas, dotada con 500 id. id., pagadas de id.

La id. de San Martín, dotada con 500 id. id., pagadas de id.

La id. de las Rozas, dotada con 375 id. id., pagadas de id.

La id. de Llano, dotada con 275 id. id., pagadas de id.

De niñas.

La elemental completa de Castañeda, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Encinas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de niños de Villardefrades, dotada con 512 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La plaza de Pasante de la escuela de niños de la Mota del Marqués, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Vecilla de Valderabuey, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Diciembre de 1874. El Rector, Dr. José M. Frias.

Alcaldía popular de Villaquirán de los Infantes.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones por duplicado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho término sin presentarlas procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaquirán de los Infantes 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Hermenegildo Perez.

Alcaldía popular de Villanueva del Conde.

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual y el de consumos para el Tesoro, formados por la Junta repartidora y aprobado por el Ayuntamiento, se hallande manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les han fijado y puedan reclamar de agravio, pues pasado que sea no se les oirá su reclamacion.

Villanueva del Conde 16 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Ortiz Oviedo.

Juzgado municipal de Arauzo de Miel.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez de dicho pueblo en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

Arauzo de Miel 9 de Diciembre de 1874.—El Juez municipal, Domingo de la Rica.

Anuncios particulares.

Se necesitan sirvientes para las Brigadas del Norte.

El que desee colocarse puede tratar con Andrés Zamorano, contratista de las mismas, que vive en Burgos, calle de Valladolid núm. 8. 1—2

Arriendo de pastos.

Se arriendan para ganado lanar los del bosque de Villalobon, sito en el término de La Horra, partido judicial de Roa, á dos y medio reales por cabeza en la temporada hasta mediados de Mayo, y por meses á tres cuartillos de real. Este pueblo dista de 11 á 12 leguas de Valladolid, Palencia y Burgos. El que guste llevar su ganado, puede entenderse con Andrés Miguel, vecino de dicho pueblo, ó con el guarda del bosque. 1—3

Agendas, Almanagues, y Calendarios americanos.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memoria. Diario para 1875. Precios: 40 rs. encartonada y 15 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el año 1875.—Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año 1875, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE LA ILUSTRACION para 1875, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura, con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio: 5 rs.

ALMANAQUE LITERARIO para el año de 1875, redactado por D. Pedro Maria Barrera é ilustrado por los dibujantes mas afamados.—Precio: 3 rs.

ALMANAQUE DE EL MUNDO CÓMICO para 1875, redactado por Ricardo Sepúlveda é ilustrado por los dibujantes mas afamados.—Precio: 3 rs.

ALMANAQUE BUFO para 1875, redactado por varios escritores é ilustrado por Cubas.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE CÓMICO para 1875, escrito por Eusebio Blasco é ilustrado por Cubas.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE DOÑA MOSTAZA para el año 1875.—Precio: 4 rs.

EL AMIGO DE LAS DAMAS, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1875 por la Señorita Doña Blanca Gassó y Ortiz.—Precio: 5 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE CLIMATÉRICO para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO--AMERICANO para 1875.—Precio: 4 rs.

EL ÓMNIBUS, Almanaque ilustrado para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE DEL MUNDO AL REVÉS para el año de 1875, escrito por D. Antonio San Martín.—Precio: 4 rs.

CALENDARIO CATÓLICO y Guia Eclesiástica de España para 1875, por una Sociedad de eclesiásticos y otros escritores.—Precio: 4 rs.

CALENDARIO AMERICANO para 1875, ó sea Calendario español en forma del americano, con magníficos cromos.—Precios: de 3 á 12 rs.

LAMANAQUES FRANCESES para 1875, ilustrados con multitud de grabados.—Precios: de 3 á 8 rs.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.—Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.